

Señores

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL NO. 05368-31-89-001-2023-00026-00 DE FIDEICOMISO LOTE LA GERMANIA CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A CONTRA ATC SITIOS DE COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL, SE ADMITIÓ LA DEMANDA.

Respetada Señora Juez:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado judicial de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, según poder que acompaño a este escrito y que acepto expresamente, por medio de presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 12 de mayo de 2023, a través del cual, se admitió la demanda, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

El presente recurso se interpone sin perjuicio de la nulidad propuesta en esta misma fecha, de forma previa, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), en consideración a que la parte demandante no notificó a mis poderdantes “en legal forma” el “auto admisorio de la demanda”.

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto que el Despacho REVOQUE de forma íntegra el Auto de fecha 12 de mayo de 2023, para que en su lugar se disponga la INADMISIÓN DE LA DEMANDA y, como consecuencia de aquello, se ordene al demandante proceder a la SUBSANACIÓN de la misma, dentro del término legal, so pena de rechazo.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Las razones del respetuoso disenso con las decisiones adoptadas por el Despacho en el Auto de fecha 12 de mayo de 2023, son las siguientes:

3.1. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA – NO DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE RESTITUCIÓN.

Dispone el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. (...) Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”

(Énfasis propio)

Revisado el escrito de demanda es evidente que el inmueble objeto de restitución por la parte demandante corresponde a un predio rural, igualmente, en el escrito introductorio no se observa que la actora haya indicado los predios colindantes actuales y el nombre

con el que se conoce el predio en la zona, faltando así al requerimiento consagrado en la normativa referida.

En consecuencia, el auto que admitió la demanda deberá ser revocado y en su lugar inadmitirse la demanda, para que la parte demandante subsane el defecto descrito previamente.

3.2. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA – ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 84 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:*

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. *La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*

5. *Los demás que la ley exija.”* (Énfasis propio)

La norma citada, plantea un requisito esencial para los fines del proceso judicial que se promueve, pues se hace necesario que la parte demandante allegue el mandato que faculta al profesional en derecho para la presentación de la acción, las pruebas en las que funda sus hechos y los documentos de existencia y representación de las partes, no obstante, llama la atención que con la demanda la parte demandante no haya allegado ninguna de las documentales antes referidas.

Así las cosas, el auto que admite la demanda de la referencia deberá ser revocado y en su lugar deberá inadmitirse la demanda para que en su lugar la parte demandante, allegue de manera íntegra la totalidad de documentos indicados en los acápites de pruebas y anexos del escrito de demanda.

3.3. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA – NO ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚA LA PARTE DEMANDANTE

El artículo 85 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. *La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.*

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su

constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.” (Énfasis propio)

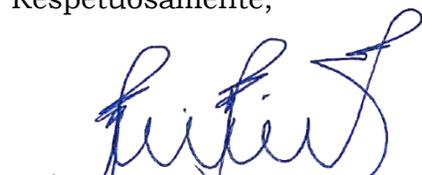
La norma citada, plantea una carga a la parte demandante, esto es, acreditar la existencia y representación legal de las partes, ahora, la parte demandante en su escrito de demanda refiere a que la parte demandante corresponde al “FIDEICOMISO LOTE LA GERMANIA CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A.”, no obstante, se limita a aportar el certificado de existencia y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., nótese que la norma expresamente indica que al tratarse de un patrimonio autónomo deberá allegarse prueba de su existencia y representación legal, circunstancia que no fue acreditada por ningún medio por la aquí demandante, contrariando la carga que el estatuto procesal le impone a los patrimonios autónomos cuando acuden a la jurisdicción.

Así las cosas, el auto que admite la demanda de la referencia deberá ser revocado y en su lugar deberá inadmitirse la demanda para que en su lugar la parte demandante, allegue prueba de la existencia y representación legal del FIDEICOMISO LOTE LA GERMANIA CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A., entidad que dice fungir como demandante.

IV. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho que revoque el auto admisorio de la demanda, para que en su lugar se inadmita la misma por no cumplir con los presupuestos normativos exigidos en el Código General del Proceso

Respetuosamente,



OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. 80.282.282 de Villeta

T. P. 208.392 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificacionlitigios@pgplegal.com